CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-3996-SAPBA-2586

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10322 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 OCT 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-3996-SAPBA-2586** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

> *(...) HACE MESES (...) TIENEN GATITOS Y GATITAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO TOTAL. NO LES PROPORCIONAN LOS CUIDADOS BÁSICOS QUE REQUIERE TODO SER SINTIENTE, NO LOS ALIMENTAN, NO LES BRINDAN UN TECHO O ALGÚN LUGAR PARA VIVIR Y MENOS PARA PROTEGERSE DE LLUVIAS, FRÍOS, CALORES Y DEMÁS CONDICIONES CLIMÁTICAS. (...) NO SE PREOCUPA SIQUIERA DE ESTERILIZAR A LAS HEMBRITAS, ES EL CASO QUE SE SIGUEN REPRODUCIENDO, HASTA AHORA YA SON MAS DE 10 CACHORROS SUFRIENDO HAMBRES Y LLUVIAS (...)* [hechos que tienen lugar en calle Apaseo el Alto, número 26-A, vivienda 5, colonia San Bartolo Atepehuacan, Alcaldía Gustavo A. Madero; como referencia entre las calles de Etén y Celaya] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Expediente: PAOT-2026-3996-SAPBA-2586

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10322-2026

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Apaseo el Alto, número 26-A, vivienda 5, colonia San Bartolo Atepehuacan, Alcaldía Gustavo A. Madero, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 BIS 4, fracción IV, de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se estableció comunicación con un habitante del inmueble, quien manifestó no contar con ejemplares felinos, precisando que los animales motivo de la denuncia eran ferales o tenían personas responsables que habitaban en otros domicilios. Asimismo, durante la diligencia únicamente se observó un ejemplar felino deambulando libremente en la vía pública.

Por lo anterior, a efecto de sustanciar la investigación, se informó vía electrónica a la persona denunciante sobre las gestiones realizadas para la atención de su denuncia; asimismo, se le solicitó indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos o evidencia que permitiera a esta autoridad localizar a los responsables de los ejemplares felinos objeto de investigación, sin que al momento de la presente resolución se haya aportado la información requerida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó mayores elementos para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Apaseo el Alto, número 26-A, vivienda 5, colonia San Bartolo Atepehuacan, Alcaldía Gustavo A. Madero, diligencia durante la cual se estableció comunicación con un habitante del lugar, quien manifestó no contar con ejemplares felinos, señalando que los animales objeto de investigación eran ferales o tenían personas responsables que habitaban en otros domicilios. Asimismo, durante la diligencia únicamente se constató la presencia de un ejemplar felino deambulando libremente en la vía pública.

- Se solicitó vía electrónica a la persona denunciante que indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionará mayores elementos y/o evidencia que permitiera a esta autoridad localizar a los responsables de los ejemplares felinos objeto de investigación, sin que al momento de la presente resolución se tenga pronunciamiento alguno.

Expediente: PAOT-2026-3996-SAPBA-2586

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10322 -2026

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/SMB/MRHS